



Expediente: **053760243835**
Radicado: **RE-02818-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2024** Hora: **15:05:56** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01906-2024** del 14 de junio del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, con NIT 830.501.618-2, por medio de su representante legal el señor **JAIRÓ ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-31122, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja-Antioquia.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de junio al 03 de julio del año 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar los días 03 y 19 de julio del año 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-04857-2024** fechado el 29 de julio del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica a la fuente hídrica denominada Manzanares como fuente principal para el abastecimiento del cultivo de flores Isabelita, donde fue acompañada por la señora Adriana Naranjo Campuzano. El recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.
- 3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 3.3 Al predio se accede por la vía La Ceja – La Unión en el sector Yeguerizo, se desvía a mano izquierda y se recorren 1 kilometro hasta llegar al predio de interés.
- 3.4 Actualmente el cultivo flores Isabelita se beneficia de la captación, derivación, distribución y tratamiento de potabilización del cultivo de flores La Virginia, por lo tanto, flores Isabelita no tiene obra de captación y/o sistemas de control de caudal.
- 3.5 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-31122 se encuentra en áreas agrosilvopastoriles equivalente a 12.43 ha y áreas agrícolas 0.41 ha.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



Determinantes del predio FMI: 017-31122

Fuente: Geoportal interno de Cornare – 2024

La definición de los determinantes ambientales es:

❖ Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

❖ Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Manzanares” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método del flotador, obteniendo un caudal de 480 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de 360 L/s.

A continuación, se evidencia cada una de las secciones para el cálculo de las áreas y los tiempos transcurridos para recorrer una distancia de 26 metros en 78 segundos.

Sección 1		Sección 2		Sección 3	
Distancia	Profundidad	Distancia	Profundidad	Distancia	Profundidad
0	61	0	15	0	33
20	64	20	15	20	42
40	66	40	43	40	44
60	63	60	47	60	48
80	63	80	46	80	43
100	61	100	49	100	47

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

120	68	120	31	120	51
140	52	140	31	140	50
160	58	160	31	160	54
180	50	180	38	180	44
200	39	200	41	200	42
Nota:		220	33	220	24
Tiempo promedio: 78 segundos.		240	22	240	12
Distancia total de las secciones: 26 m		260	13		

Gráficos de cada sección

Sección 1 -Canal Sección 2 - Media – canal Sección 3 – Canal



3.6 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. puede ser aprobado, toda vez que, presenta información suficiente para formular indicadores ambientales de seguimiento.

Para dar inicio el trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cédula del representante legal
- Constancia de pago

Por consiguiente, el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare, para el permiso de concesión de aguas superficiales.

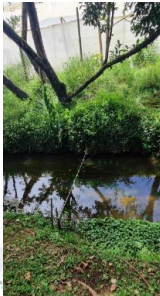
3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	Manzanares	19/07/2024	Por velocidad	480.01	360.01

Se tomaron las coordenadas geográficas W: -75°24' 28.80" N: 6°1'54.10", Sitio donde se pretende construir la obra de captación.

Durante el año se ha tenido un tiempo de sequía (pocas lluvias), pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.



La fuente hídrica Manzanares presenta cobertura vegetal a sus alrededores en su mayoría en pastos y cultivo de corte

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación.

❖ Actualmente no se encuentra captación del recurso hídrico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: Cámara de toma directa					
	Área captación (Ha)	0.004				
	Macromedición	SI ____ NO <u>X</u>				
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: ____		Malo: <u>X</u>
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO ____

	Tiene Servidum bre	SI ☒ X	NO ☐
--	--------------------------	--	-----------------------------

c) Cálculo del caudal requerido:

❖ Es de mencionar que el agua para consumo humano es a través de agua embotellada.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanente s	CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 permanente 45 transitorio	1	600	15	0.3280	30	Manzanares
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.3280 l/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.1 ES FACTIBLE OTORGAR concesión de aguas solicitada por sociedad FLORES ISABELITA S.A.S con Nit. 830501618-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, para la actividad denominada Cultivo de Flores Isabelita en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 017-31122, ubicado en el Municipio de La Ceja del Tambo-Antioquia.

4.2 La fuente hídrica Manzanares localizada en las coordenadas geográficas W: -75° 24' 28.8" N: 6° 01' 54.1" La oferta hídrica disponible según el aforo de velocidad es de 480.01 l/s pero después de revisar el Hidrosig Corporativo de la fuente hídrica de referencia tiene un caudal disponible de reparto es de 572.5 l/s, suficiente para abastecer la demanda del cultivo de flores de corte Isabelita y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.

4.3 El punto de captación sobre la fuente hídrica Manzanares, se encuentra bien protegida, con pastos y bosque nativo, la parte interesada debe respetar el 25% del cual ecológico de la quebrada en mención, por lo anterior, se deberá implementar obras captación, derivación y control de caudal.

4.4 Es pertinente ACOGER la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: árboles a sembrar, jornada de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, micromedidores a instalar y jornadas de educación ambiental.

4.5 La actividad desarrollada según la actividad con CIU: 0125; Cultivo de flor de corte, no presenta conflicto por uso de suelo con el PBOT del municipio de La Ceja ni con los Acuerdos Corporativos.

4.6 La sociedad FLORES ISABELITA S.A.S con Nit. 830501618-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, actuando en calidad de arrendatario, solicitó ante Cornare PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD, a generarse en el cultivo de flores, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-31122, mediante radicado CE-19015-2023 de 22 de noviembre del 2023, ubicado en la vereda Guamito – San Miguel del municipio de La Ceja.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04857-2024** fechado el 29 de julio del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, con NIT 830.501.618-2, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-31122, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Flores Isabelita	FMI: 017-31122	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	24	8.80	6	1	44.90	2167

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Punto de captación No.						1			
Nombre Fuente:	Manzanares	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	28.8	6	01	54.10	2145	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0.3280			
Total, caudal a otorgar de la Fuente: 0.3280 l/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.3280 l/s			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, con NIT 830.501.618-2, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA	
---------------	--

CONSUMOS PROYECTOS L/s: 0.02

PÉRDIDAS TOTALES %: 3.271



META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS L/s: 0,000874 %: 10

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS L/s: 0,01336 %:5

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad No. 1 # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	100	\$ 2.000.000	# de árboles plantados / # de árboles proyectados para plantar * 100
Actividad No. 2 JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 2.500.000	# jornadas de limpieza realizadas /# jornadas de limpieza proyectadas *100
Actividad No. 3 # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 5.000.000	# De sistema de tratamiento de aguas residuales implementadas /# de sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar*100
Actividad No. 4 # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 3.000.000	# de macromedidores instalados /# de macromedidores a instalar *100
Actividad No. 5 # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 2.000.000	# de micromedidores instalados /# de micromedidores a instalar *100
Actividad No. 6 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1	\$ 1.000.000	# Metros lineales de tubería instalados /# Metros lineales de tubería proyectados a reponer*100

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Actividad No. 7 # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	200	\$ 8.000.000	# Talleres o jornadas de educación ambiental realizados /# Talleres o jornadas de educación ambiental proyectados*100
Actividad No. 8 # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	\$ 3.000.000	# producción de medios impresos /# producción de medios proyectadas*100
Actividad No. 9 # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	\$ 12.500.000,00	# salidas de campo realizadas /# salidas de campo proyectadas *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08

de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, con NIT 830.501.618-2, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.43835
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 29/07/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Andrea Rendón Ramírez
Anexo: Diseños obra de captación

DISEÑO OBRA DE CONTROL DE CAUDAL

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

Interesado: FLORES ISABELITA SAS - JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ			Expediente: 05376.02.43835		
CAUDAL:	0,3280	L/seg.	FUENTE:	Manzanares	
MUNICIPIO:	La Ceja		VEREDA:	Guamito - San Miguel	
CALCULOS					
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.0004374	m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60	mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,3	cm
	TUBO Ø 3/4" pulg				
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).					
RECOMENDACIONES					
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)					
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.					
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%					
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.					
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø					
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.					

